

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en so importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REGLAMENTO

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Véase el Boletin de ayer)

CAPITULO V

RECLAMACIONES DE AGRAVIOS

Art. 96. Todo industrial incluído en matricula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los maes de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas

recaiga en definitiva. Art. 97. Cuando se trate de reparlimientos hechos como dispone el articulo 94, los Sindicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene senalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periódicos, y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el silio, el dia y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicio de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté à disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen

oportunas,

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, segun la costumbre, uniendo siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la Junta á que se retiere el artículo auterior, bajo la presidencia de uno de los Síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, aduciendo concretamente, de palabra ó por escrito, por sí y por otro cualquiera de los indivíduos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituído en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oir á un Síndico, un clasificador ó un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por majoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

En el primer caso se acordará, tambien, por mayoría de votos, si la cantidad á que ascienda la reducción que haya de hacerse al reclamante se ha de prorratear entre todos los individuos del gremio ó repartir á uno ó varios únicamente, en cuyo caso los propondrán los Síndicos y clasificadores, expresando la cantidad que debe señalarse á cada uno, resolviendo también el gremio sobre esto, después de oir á los interesados, en la misma forma prevenida en los párrafos anteriores.

En el acta que ha de levantarse de todas y cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el Síndico Presidente, un clasificador y dos por lo menos de los individuos del gremio, se harán constar todas las reclamaciones ó protestas concretas, bajo pena de nulidad, no insertándose sino las peticiones hechas y las resoluciones fundamentadas que sobre ellas recaigan. Del mismo modo se hará constar la forma en que se distribuya la cantidad rebajada á alguno ó algunos de los industriales reclamantes.

Si no hubiere reclamación ó protesta. se hará constar así en dicho documento.

El gremio celebrará, previas citaciones de una sesión para otra, todas las que sean necesarias para resolver dentro de un término que no pasará de diez días, á contar desde la primera que verifique, cuantas reclama-

ciones se presenten; y una vez terminadas, remitirá el repartimiento al funcionario que forme la matrícula, acompañando las actas originales levantadas durante el juicio de agravios.

Toda reclamación hecha y atendida en diferente forma que la establecida en los párrafos procedentes, será con-

siderada como nula.

Art. 99. La Administración de Hacienda, ó los Alcaldes en su caso, á medida que vayan recibiendo los repartimientos gremiales, procederán á su examen, y no prestarán su aprobación á los que carezcan de los requisitos siguientes: el acta de bases á que debe sujetarse; que esté firmado por el Presidente, Síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papeleta de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó, en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reuna las demás circunstancias que prescribe el Reglamento. Respecto á los pueblos en que no hubiere periódico, deberá unirse un ejemplar certificado del cartel en que se hizo la convocatoria, y si ésta tuvo lugar por pregones, se acreditará en igual forma este extremo, como así bien que el reparto estuvo expuesto al público. Los que carezcan de alguno de estos requisitos no serán aprobados, procediendo inmediatamente á subsanar la falta.

Art. 100. Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios, se interpondrán para ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios, y los Administradores de Hacienda ó los Alcaldes, según los casos, las admitirán si van acompañadas de los justificantes de que trata el art. 102, pasáudolas, sin demora, con sus antecedentes y con informe razonado, á la Delegación de Hacienda en la provincia, para que sobre ella recaiga el procedente acuerdo, siempre que se funden en alguno de los casos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacer la fijación de cuotas los límites marcados en el art. 94, bien sea respecto del industrial reclamante ó de cualquiera otro ú otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el que reclame la profesión, arte, oficio, industria ó

comercio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los Síndicos y clasificadores para el reparto, ó prescindido de las circunstancias que para el mismo hayan debido tenerse en cuenta, con arreglo al art. 94.

4.º En no haber estado el repartimiento expuesto á disposición del gremio durante los cinco días completos que han de mediar desde la convocatoria para la Junta de examen y juicio de agravios hasta la celebración de ésta.

5.º En aparecer notablemente perjudicado el industrial, comparado con otros individuos del gremio, siempre que el perjuicio se demuestre por el interesado.

Art. 101. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamientos de cuotas serán inapelables, y tampoco procederá reclamación por ningún motivo cuando el interesado no hubiere formulado su pretensión ante el gremio durante el juicio de agravios.

Art. 102. Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas decertificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino cuando esas utilidades resulten gravadas en más de 15 por

Sólo servirán como justificante de dichas utilidades los libros llevados con arreglo al Código de Comercio, certificados expedidos por los Síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, con vista de los documentos fehacientes exhibidos por los interesados. y en algunos casos, certificados de exportaciones hechas por las Aduanas, ó de remesas por ferrocarriles, expedidos por funcionarios públicos competentemente autorizados para ello.

En el caso de que la reclamación de agravio reuna dichas circunstancias, ha de oirse necesariamente à los Síndicos y clasificadores, únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que en niugún caso pueda obligárseles á demostrar aquéllas, pues basta que sean presumibles, toda vez que la demostración de agravio compete sólo al que reclama.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones

análogas.

Art. 103. Las Delegaciones de Hacienda examinarán las reclamaciones, y si no reunen todas las condiciones que para su admisión señalan los artículos precedentes, las declararán inadmisibles, fundando su acuerdo y notificándolo á los interesados en el plazo y formas generales para todas las notificaciones;

Si las reclamaciones son admisibles por reunir todos los requisitos al efecto exigidos, se unirán á ellas los antecedentes de referencia necesarios para su despacho, y se tramitarán observando, en cuanto puedan aplicarse al caso, las disposiciones del Reglamento de procedimiento vigente, teniendo en cuenta que ha de darse audiencia en el expediente á los Síndicos del gremio respectivo y al industrial ó á los industriales con quienes el reclamante entable comparación, si fuese comparativo el agravio formulado.

Cumplidos estos trámites, la Delegación de Hacienda, á propuesta fundada de la Administración, acordará lo que estime procedente, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Lo acordado surtirá efecto á los fines de la cobranza de las cuotas individuales, sin perjuicio de notificarlo
en debida forma á los interesados,
quienes, según la cuantía de la reclamación, podrán alzarse al Ministerio
ó á la Dirección general de Contribuciones, en el improrrogable plazo de
quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de dicho
acuerdo.

Art. 104. Coando la reclamación de agravio hecha por industriales de clases agremiables sea objeto de acuerdo administrativo favorable al interesado, ó quede resuelta de igual modo por resolución firme con anterioridad á la recaudación del primer trimestre de la contribución, el importe de la rebaja en la cuota del agraviado se repartirá recargando proporcionalmente las cuotas de todos los comprendidos en el repartimiento en que se produjo el agravio, tanto en el caso de haberse hecho el repartimiento por el gremio mismo, como en el de haberlo practicado la Administración ó el Alcalde por virtud de lo dispuesto en el art. 91.

Cuando el acuerdo de la Administración ó la resolución firme sea favorable al agraviado, pero posterior á la recaudación del primer trimestre, el importe de la rebaja en la cuota del interesado se cargará al gremio como aumento de cupo en el año inmediato siguiente, expresándolo así en el cargo que oportunamente se fije y pase al gremio.

Igualmente se abonará ó cargará al mismo la diferencia que resulte entre las cuotas gremiables declaradas fallidas y las que correspondan con arreglo á tarifa á los respectivos industriales, según aquéllas sean menores ó mayores; y tanto el aumento como la disminución que resulten de la liquidación, se repartirán entre los individuos que formaban el gremio en dicho año.

Serán responsables directos de la inobservancia de esta disposición el Administrador de Hacienda y el Oúcial ó Jefe del Negociado respectivo.

Clases no agremiadas

Art. 105. En la designación de cuotas de estas clases, cuyo servicio corresponde á la Administración y á los Alcaldes, y también cuando estos funcionarios hayan hecho los repartos de alguna clase agremiada, en cumplimiento del art. 91. las reclamaciones de agravio se ajustarán á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 106. El funcionario que hubiere formado la matrícula de cada

clase de industriales anunciará al público, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, si se trata de los pueblos, y además por medio del Boletin oficial en las capitales de provincia, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, las matrículas de que se trata se hallan de manifiesto en sus respectivas oficinas para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Art. 107. Las reclamaciones que presenten dichos industriales dentro del término señalado en el artículo anterior, habrán de fundarse en inexacta clasificación, ó en error en la cuota señalada. Si se trata de algún reparto de clase agremiada hecho por la Administración, la reclamación se fundará necesariamente en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 100.

Los funcionarios que hayan formado la matricula respectiva admitirán las reclamaciones y las pasarán sin demora á la Delegación de Hacienda con todos sus antecedentes; y si además de estar presentadas en tiempo se ajustan á lo dispuesto en el párrafo anterior, y van, en su caso, acompañadas de los justificantes que marca el art. 102, la Delegación de Hacienda procederá, según que sean ó no admisibles, del modo que se determina en el art. 103, notificando también lo que acuerde al interesado en la forma que establece el Reglamento de procedimiento...

Art. 108. Las reclamaciones contra los acuerdos de la Delegación se interpondrán por los interesados ante la Dirección general de Contribuciones ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, en igual plazo y forma que los expresados en el art. 103 respecto de las clases agremiadas.

CAPITULO VI

RECTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MATRÍCULAS

Art. 109. Reunidas las matrículas parciales de los gremios y las de las clases no agremiadas, la Autoridad encargada de formar la matrícula general la redactará dentro del término fijado por la Administración, y la remitirá á la misma, acompañándola con una copia, con los recibos talonarios extendida su matriz y con las listas cobratorias.

La matrícula y las listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4.

Art. 110. La Administración procederá al examen de las matrículas y devolverá la que ofrezca reparos á quien la hubiese formado para que la rectifique, señalando á este fin un plazo prudencial.

Las matrículas serán reparadas, entre otros casos:

1.º Siempre que la fijación de cuotas se haya hecho por distinta base, ó por número de habitantes que no sea el que corresponda.

2º Cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

3.º Cuando no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administración, en virtud de las reclamaciones de agravio resueltas con anterioridad.

4.º Cuando no estén comprendidos los recargos establecidos ó se hayan traspasado los límites legales.

5.º Cuando no figuren en matrícula todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones he-

chas á esta última, sin que conste justificada la causa de tal omisión, y cuando se incluya en la misma algún nuevo industrial que no figure en el padrón, sin acompañar el duplicado de la declaración presentada por él, ó la orden de la Administración resolutoria del oportuno expediente en que así se disponga.

Art. 111. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se les hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les hubiere señalado, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 70.

Art. 112. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con las listas cobratorias, y luego con éstas los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administración en su parte talonaria.

Después emitirá dictamen acerca de cada matrícula el Jefe del Negociado de Industrial, y, en su vista, las aprobará el Administrador de Hacienda, si en ellas no advierte falta ni reparo alguno.

Art. 113. Las aprobadas se pasarán á la Intervención para su revisión y demás efectos determinados en el Reglamento orgánico de la Administración provincial.

Art. 114. Cumplido que sea este requisito, la Administración remitirá á la Tesorería, previamente requisitadas, las listas cobratorias con los recibos talonarios, y ésta expedirá las órdenes oportunas para la cobranza del impuesto en los plazos prevenidos por Instrucción.

La copia de la matrícula, con diligencia en que se haga constar su aprobación, se devolverá al funcionario que la hubiere formado, exigiéndole recibo.

Las matrículas se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, expresando el nombre del contribuyente, su domicilio, la clase de industria que ejerza y la cuota que le haya correspondido, así como el número y clase de los instrumentos de trabajo, si paga con arreglo á la tarifa 3.ª Para este objeto, los Alcaldes facilitarán necesariamente con la matrícula dos copias, y los gremios el reparto por duplicado.

CAPITULO VII

ALTAS Y BAJAS

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.

Art. 116. Si el industrial suese sabricante y se propusiera verificar las ventas al por mayor en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar, calle y número en que dicho establecimiento de venta haya de ser situado; en la inteligencia de que, snterin previamente no ponga estas circunstancias en conocimiento de la Administración, se entenderá para cualquier esecto que no ha de hacer ventas más que en la fábrica misma.

De igual modo, y con idénticas consecuencias, se entenderá esta obligación respecto de los demás industriales á quienes por el art. 21 se concede tener almacén destinado á surtir su establecimiento de venta, los cuales deberán expresar la situación del almacén ó depósito, consignando en la declaración la calle y el número donde vayan á establecerlo.

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por
que figure en matrícula tiene la misma obligación de presentar, dentro del
mes en que haya de ser baja, la oportuna declaración duplicada, expresando
si es á causa de cesación, de traspaso ó de cesión de la industria. En estos dos últimos casos firmará también
la declaración el industrial que haya
adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesión ó traspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesación suese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que ligítimamente le representen dentro del mes siguiente al que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase presentará previamente por duplicado y con separación, al funcionario que forme la matrícula, las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variación de su industria.

Asimismo, el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos
de su industria que hayan servido de
tipo para el señalamiento de cuota
contributiva, presentará también previamente la declaración respectiva, á
fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo à la Administración para que se le inscriba en la matricula. La Administración, en este caso especial, incluirá desde luego en aquélla al interesado, señalándole la cuota de la industria más análoga si la hubiere, ó, en otro caso, la que estime proporcionada á la importancia de la que se trate, la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente, que se instruirá en la siguiente forma:

yentes por industrias análogas, si los hubiese.

2.º El de las personas ó Corporaciones que convenga consultar.

ario de la Investigación.

4.º El del Jese del Negociado de Industrial.

El Administrador de Hacienda, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva y pasará el expediente á la Delegación de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolución que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas á que se refieren los precedentes artículos de este capítolo se anotarán en el acto de su presentación en el Registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplaverá al interesado uno de los ejemplavers, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

(Se continuará.)

15 636 23

12 July 291, 275

asia asign to

Núm. 2457

Con esta fecha digo al Alcalde de Amposta lo siguiente:

evisto su oficio de 30 de Julio anterior solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 1.267.50 pesetas consignadas en presupuesto para las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa localidad, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. la autorización solicitada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 11 de Agosto de 1906.— El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2458

MINAS

Don Antonio González Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Bautista Serres Pedret, vecino de Mora la Nueva, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Pilar», sitas en el término municipal de Ulldemolins, paraje llamado del «Bedat» ó tierras del cMas del Bessó», que lindan al Sud con el rio de dicho pueblo, al Este con la antígua mina «Joaquina» (ya caducada) y á los demás rombos con tierras de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mojón núm. 10 de la antigua mina «Joaquina» (núm. 41) que está situada á 200 metros al Oeste de la arista Noroeste del Mas de Bessós, desde el cual se medirán 200 metros al O. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros al Norte se fijará la 2.a; desde ésta con 200 metros al O. se fijará la 3.ª; desde ésta con 400 metros al N. se fijará la 4.a; desde ésta con 500 metros al E. se fijará la 5.ª; desde ésta con 300 metros al Sud se fijará la 6.2; desde ésta con 100 metros al O. se fijará la 7.2, y desde ésta con 300 metros al Sud se llegará al punto de partida, quedaudo así cerrado el perímetro de un polígono cuya superficie horizontal es de 300.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 5 de Agosto de 1906.— Antonio González.

Núm. 2459

Orden público.-Circular

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza vigente de 16 de Mayo de 1902, se publica á continuación la relación de las licencias que por diferentes conceptos se han expedido por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Tarragona 11 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González López.

Relación que se cita

úm las en- rias	Dia en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasifica- ción de las licencias	Edad	Clase
134	2	Roque Estupiñá Arnal.	Amposta.	Caza.		4 a
135	l	Cipriano Muñoz Matheu.	Idem.	D		D
36	- »	Jaime Figuerola Sanson.	Torredembarra.	Arma.	50	D
37	3	José Robert Juanpere.	Febró.	χ)		D
38	4	José M.ª Cascante Demestre.	Tarragona.)	33	D
39	100	Jaime Rodríguez Barberá.	Tortosa.	Caza.	30	D
40	5	. Rafael Monner Espuny.	Amposta.	D	64	0
41	x	José M.ª Llauradó Hortet.	Reus.	Arma.	46	9
42	1	Sebastián Beltrán Llabería.	Ulldecona.	D)
43	The state of the s	Juan Baiges Roig.	Tortosa.	Caza.		Ď
44	85 82 1	Ramón Sol Benet.	Idem.))		D
45		Jaime Juanos Blanch.	Tarragona.	Arma.	25	D
46	0.00	Gerónimo Cuatrecases Capderila.	Montblanch.	Caza.	26	ע
	3/ ».	Matías Sugrañes Miguel.	Idem.	»	23	D
48		Gabriel Masip Terencia.	Idem.	,	38)
49	1 8 9	Antonio Aragonés Ferré.	Nulles.	Arma.		1
	20	José Munté Bargalló.	Tarragona.	Caza.	29	,
51	the second secon	Ciriaco Tudó Portalés.	Batea.	Arma.	1	1
52	1	Ramon A. Ferrús Gasset.	Flix.)a.		
153	\$5550 B	Pedro Llarch Catalá.	Horta.))	-	
	21	Pedro Delgado Juncosa.	Idem.	Caza.	34	,
55	».	José Sánchez Arrufat.	Tortosa.	D D	30	
156	1 655	José Audí Fabá.	Idem.	»		
157		Vicente Aragonés Simó.	San Carlos.	Arma.	27	
158	1000	Enrique Baixeras Sobreroca.	Tarragona.	Caza.	15	
159		Roque Rodón Bartra.	Idem.	Arma.		
160	(COCTO 450	Benigno López Bertrán.	Idem.))	40	
164	1	Pedro Aspa Aviñó.	Roquetas.	Caza.	33	
169	18 2754	Vicente Ferré Chapez.	Tortosa.))	59	
163		Jaime Gisbert Aragonés.	Santa Bárbara.	Э	32	
164	1 2 1	Rodrigo Carim Cervelló.	Vinebre.) u	28	
16		Francisco Verge García.	Galera.))	200	
166		Autonio Montseny Salvat.	Reus.	Arma	33	
167		Antonio López Bertrán.	Tarragona.))	40	
168	3 "	José A. López Bertrán.	Idem.	D	25	
165) L	Jaime Virgili Pojol.	Idem.	Caza.		
170	ر در ا		Idem.	Arma	160000400	
17	1 28	José Rostman Manca	Pallaresos.	2)	39	
179	30	Rafael Garrid Sabaté.	Uildecona.	Caza.		
17	3 2	Agustín Pascual Margalef.	Amposta.	D	35	
17		Tomás Esquerré Tosta.	Idem.	b		
17		José Cid Sabactiá	Tartosa		40	- 1
17	6 8	José Cid Sebastiá. Francisco Arasa Baiges.	Santa Bárbara.	, u	•	. [

Núm. de las licen- cias	Dia en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasifica - ción de las licencias	Edad	Clase
177	30	Domingo Villalba Bellido.	La Cenia.	Caza.		4.a
178 179	1 199	José Galiá Serret.	Idem. Tarragona.	Arma.	29	D D
180		Juan Perayre Percibo. Martín Roselló Miró.	Montblanch,	»	43	'n
181	n	Enrique Baixeras Casananyes.	Tarragona.	Caza.	59	ν
182	'n	Manuel Hierro Balagué.	Roquetas.))	41.74	æ
183	31	Juan Gassol Andreu.	Montblanch.	D	41	, D
184	, m	Ramon Ferré Panisello.	Tortosa.	×	37	D
185	2)	Ignacio Estrada Marco.	Idem.	D	43	D
186	»	José Calvet Martinez.	ldem.	ע	50))
187		José Brulles Guinovart.	Constanti.	»	42	χ,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2460

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

AÑO DE 1906

Patentes de Médicos.-Industrial

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el actual año, con expresión del importe de la patente obtenida, número y clase de la misma, la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS de los Sres. Médicos	Base de población	Clase de patente	Importe de la cuota Pesetas	
		ZONI PROLUDIMONTI DU MINDIGONI	4 (4)		I VA	
		ZONA RECAUDATORIA DE TARRAGONA			100	
4	Catllar.	Angel Rabadá Mayné.	9.ª	3.a	25	
2	Constantí.	Ramón Antonio Martí Tomás	1	2.a	50	
3	Morell.	José Giménez Carrasco.	10.a	2.a	40	
4	Secuita.	Magin Nogués Soler.	10 a	3.a -	20	
5	Vilaseca.	Carlos Andreu Calbet.	9.a	2.ª	50	
6	Tarragona.	Antonio María Aymat.	ő.a ⊭ a	5.a 5.a	55 55	
1	D	Agustín Soler Pallejá.	5. ^a 5. ^a	5.a	55	
8	»	José O. Torres Ivern.	5.a	5.a	55	
9 40	33	Francisco Cisquer Foraster. Luís Soler Cañellas.	5.a	5.a	55	
44	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Francisco Canals Saurí.	5.a	5.a	55	
12))	Francisco Cadals Sadii. Francisco Cañellas Elías.	5.a	5.a	55	
13	»	Agustín M.ª Gibert Olivé.	5.a	5.a	55	
14)	Samuel Cuchí Vidiella.	5.2	5.a	55	
15	D	José Porta Vidal.	5.a	5.a	55	
16)))	Iguacio Carbó Vallés.	5.a	5.a	55	
17	»	Antonio Rabadá Mayné.	5.a	5.a	46	
18	»	Ramón Barceló Estivill.	5.a	5.a	55	
19	D	Juan Mallafré Torres.	5.a	5.a	55	
20	»	Carlos Corso Serrano.	5.a	5.a	55	
21	u a	José Viejobneno Doilet.	5.a	5.a	46	
22	u u	Ignacio Reus Torrascasana.	1	5.a	46	
23	»	Pablo Deó Benosa.	5.ª	5.a	55	
		ZONA RECAUDATORIA DE REUS				
24	Alforja.	Francisco Mirosa Moy.	10.a	3.a	20	
25	2)	Pedro Recasens Minguella.	10.a	3.a	20	
26	Aleixar.	Miguel Font Martí.	10.a	3.a	20	
27	Borjas Campo	Francisco García Torrea.	9.a	3.a	25	
28	ν	Amadeo Mallol Mir.	9.a	3.a	25	
29	Cambrils.	Pablo Riba Rovira.	10.a	3 a	20	
30	Castellvell.	Cayetano Matamoros Sales.	10.a	3.a	20	
34	»	Francisco Roca Pont.	10.a	3.a	20	
32	M. Tarragona.		10.a	3.a	20	
33	а	Pedro Berrufet Puig.	10.a	3.a	20	
34	Montroig.	B.a Sancho Vandellós.	9 a	3.a	25	
35	»	Felix Loaira Tur.	9.a	3.a	25	
36	Riudecols.	José Prats Cornell.	10.a	3.a	20	
37	Riudoms.	Enrique Cardona Sanz.	9.a	3.a	25	
38	6 1	Rodoifo Caballé Lleija.	9.a	3.3	25	
39	Selva.	Damián Martí Roig	9 a	3 a	23	
40	Vilarland	Jaime Roig Roselt. José Ferré Mañé.	9.a 10.a	3.a 3.a	25	
4 1 4 2	Vilaplana.	Ricardo Mata Miarons.	5.a	5.a	20 55	
43	Reus.	Pedro de Barberá Blay.	5.a	5.ª	55	
44	D	Roberto Grau Sangenis.	5.a	5.a	55	
45	ע	Laureano Figuerola Tarrats	75-000-0	5.a	55	
46	b n	Eduardo Borrás Pedret.	5.a	5.a	55	
47	n n	Pedro Darán Ferré.	5.a	5. ³	55	
48))	Salvador Ballvé Freixa.	5.a	5.a	55	
49	Э	Emilio Briansó Planas.	5.a	5.a	55	
50	D	Antonio Aluja Miguel.	5.a	5 a	55	
51	D	José Grifoll Tapias.	5.ª	5.ª	55	
52		Bienvenido Esteban Lahoz.	100	5.a	55	
53		Salvador Pamies Huguet.	5.a	5.a	55	
The state of the s	D L	José Roig Huguet.	5.2	5.a	00	

100					THE	۸						
55	Reus.	José Sans Garreta.	5.a	5 . a	55	440	Vilabella.	Ramón Monserra		10.ª	3.4	20
56	23	Juan Magriñá Banús.	5.ª	5 a	55	1 4 1	Vilarrodona.	Modesto López		9 a	2.a	50
57 58))))	Pedro Banús Martí. José Grau Rabascall.	5 . a 5 . a	5.a 5.a	55 55			1.ª ZONA DE MO	NTBLANCH		ii V	
59	n	José Barberá Parés.	5.a	5 . a	55	142	Barbará.	Pedro Poblet A		10.a	2.a	61e 40
60))	José Méndez de Vigo.	5.a 5.a	5.a 5.a	55 55	143	Montblanch.	Francisco Pedro Manuel Sarro B		9 a 9 a	2.a 2.a	01 150
64	»	Angel Mercader Rigual.	٥,۵	J.:-	00	145	Pira.	José Fillat Gene	3.	10.a	3.a	50 20
		1.º ZONA RECAUDATORIA DE TORTOSA			190	146	Rocafort de Queralt.	José Clariana R	September 1 September 1)) 4 O B	» »	10
62	Ametlla.	Altredo Barrena Belivé.	9.a 10.a	3.a 3.a	25 20	147	Sta. Coloma.	Antonio Vives M Fidel Castells M		10.a 10.a	3.a 3.a	20
63	Ginestar. Perelló.	Juan Hurtado Ripoll.	9.a	3.a	25	149	Vallfogona.	Florencio Figue	ras González		2.a	20 50
65	. »	José Pujol Calzada.	9.a	3.a	25	150	Vilavert.	José Estradé Sa		10.a	3.a	20
. 66	Rasquera.	José Guinovart Sabaté. Manuel Riba Lladó.	9.a 6.a	3.a 5.a	25	151 152	Vimbodí.	Francisco Canal Jacinto Miguel		10.a 10.a	3.a . 3.a .	20
67	Tortosa.	José María Piñana Cabrera.	6.a	5.a	50	102			Keril Santanan		0.	20 500
69	D	Enrique Homedes Cabrera.	6.a	5.a	50		Disposition	2.ª ZONA DE MOI Adolfo Martí Re		10.a		+ 19by fact
70), N	José Sabaté Andrés. Víctor Melendez Rico.	6.a 6.a	4.a 4.a	70 70	153 154	Blancafort. Espluga.	Lorenzo March		9.a	3.a 2.a	20
72	D D	Luis Besora Pecamus.	6.a	5.a	50	155	Sarreal.	Juan Ferré Seri	a.	9.a	2.a	50
.73	ē, b	Francisco Caballer Mengual.	6 a	4.a	70	156	Solivella.	Ramón Pijuán I	dontroig.	D	- (x)	30
74))	Antonio Oliveres Franquet. Primitivo Ayuso Colina.	6.a 6.a	5. ^a 5. ^a	50 50		1	1.ª ZONA RECAUDATO	RIA DE FALSET		. 17	visit and the
76	» »	José Subirats Arteaga.	6.a	5.a	50	157	Cornudella.	José Miró Rebu		9.a	3.a	25
77	»	Eduardo Domingo Estrany.	6.a	5.ª	50 50	158 159	» »	Emilio Miró Oli Buenaventura F		9,a 9,a	3.a 3.a	25
78 79))))	J. José Cucala Gil, Raimundo Sanromá.	6.a 6.a	5. ^a 5. ^a	50 50	160	Falset.	Mariano Magriñ		9.a	3.ª	25 25
80	»	José Mateu Vilar.	6.ª	5.a	50	161)	José Sentis Agu	iló.	9.a	3.a	25
81	u	José M.ª Escardó Salvany. Manuel Vilá Olesa.	6.a 6.a	5. ^a 5. ^a	50 50	162	Marsá.	Juan Antonio P José Sastre Esti		9.a 9.a	3.a 3.a	25 100
82)) ·	Emilio Sans Pertegás.	6. ^a	5.a	50 50	164	Poboleda.	José Borrás San		9.a	3.a	25 25 11
84),	Ramón Rodríguez Sanz.	6.a	5.ª	50	165	Porrera.	José Basedas M		9.a	3.ª,	1 25
	-	2.º ZONA DE TORTOSA				166 167	Pratdip. Rindecañas.	Pedro Muñoz R Joaquin Prats C		9.a 9.a	3.a 3.a	25 25
85	Alcanar.	Pedro Canalda Queralt.	10.ª	2.3	40	168	Ulldemolins.	Jaime Sentis Mo		9.a	3.a	25
86	Δ .	Ramon Revert Sancho.	10.3	2.a	40			2° ZONA RECAUDATORIA DE FALSET			1	ទប់ ១ឃុំ៣០រ
87 88	Aldover.	Nicolás Martínez Costas. José Fortuny Revoltós.	10. ^a	2.a 3.a	40 20	169	Bellmunt.	Angel Gil Rojol	man Branch management	10.a	3.a	
89	Amposta.	Vicente López Pamies.	9.a	3.a	25	170	Cabacés.	Pedro Serra Va	lls.	10.a	3.a	20
90	'n	Juan Bta. Gombau Giménez.	9.a	3.a	25	474	Cansanes.	Agustín Suñer		10.a	3.a	20
91	» .	Ildefonso Forcadell Palau. Luís Masor Palmes.	9.a 9.a	3 a 3.a	25 25	172 173	Gratallops. Masroig.	Antonio Serres Joaquín Santiag	[마리(프리일이) : [기급(프리크리아)	10.a 10.a	3.a 3.a	20
93	Cenia.	Luís Pons Llobet.	9.a	3 a	25	174	Molá.	Manuel Antonio		10.a	3.a	20
94	υ	José Ballester Ballester.	9.a	3.a	25	175	Mora Nueva.	Francisco Piñol		9.a	3.2	25
95 96	» Cherta.	José Ferreres Licpis. Manuel Cardona Piñol.	9.a 9.a	3.ª 3.a	25 25	176	Vilella baja.	Juan Alentorn A		10.a	5.4	20
97	Galera.	Luis Felipe Peiro.	10 a	3.a	20			ZONA RECAUDATORIA				
98)) Mars de Darberéna	Jaime Ferré Muñoz.	10. ² 9. ²	3·a	20 25	177	Albiñana. Arbós	Audrés Comes Agustín Escarra		10 a 10.a	3.a 3.a	20
99	Mas de Barberáns. Pauls.	Rafael Llombart Vilas. Pedro Roquet Ferrer.	9.4 10 a	3. ^a 3. ^a	20	179	Albos »	Ramón Marí Fo		10.a 10.a	3.a	20
101	Roquetas.	Antonio Segura Isidro.	9.a	2.ª	50	180	Bellvey.	Salvador Arigas Santlehi.		10.a	3.3	20
102	D C Carlos de la Dénita	Fermin Alegret Rosell. Dositeo Andrés Castells.	9.a 10.a	2.a 2.a	50 40	181	Bisbal del Panadés. Calafell.	Salvador Rafols Victor Mallol O	TOTAL STREET,	10. ²	3. ^a 2. ^a	20
103	S. Carlos de la Rápita.	José Cusidó Fontcuberta.	10.a	2.a	40	183	Llorens.	Andrés Nin Cañ		10.a	3.a	20001
105	Santa Bárbara	to a substance of the property	9.a	3.a	25	184	Roda Bará.	José Rebull Oli	Manager and the second of the	10.a	3.a	20
106)	Antonio Castella Cantero. Joaquín Albiol Martí.	9.a 9.a	3.a 3.a	25 25	185 186	San Jaime.	Mariano Sanjua: Ibo Juliá Prats.		10.a 10.a	3. ^a 3. ^a	20
107	Ulldecona.	Juan Vidal Miralles.	10.a	2.a	40	187	Torredem.a	Pedro Ferrer R	Service 1	9.a	3.4	25(3)
109	»	Fernando Aragonés Villamiel		2.a	40	188	37	Miguel Aleu Pra		10.a	3.a	50
110))	Enrique Juan Camps.	10.a	2.a	40	189	Vendrell.	Salvador Revent Félix Mercadé S	March Calle and State of Survey and Francisco	9.a 9.a	2 a 2.a	5011
		1.ª ZONA DE GANDESA			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	191	D	Pedro Gómez G		9.a	2.a	p.50021
111	Benisanet.	José Pujol Font.	10.a	3.a 3.a	20 · 20				Total			7.428
112	Bot.	Cristóbal Loscos Náguilo.	10.a	3 4	20	_			Total		195.3	: 4.0.01
		2.ª ZONA DE GANDESA	10.a	3.a	20	Capabla		osto de 1906.—E	l Administra	ador de	Hacien	da, Antonio
113	Ascó. Batea.	Domingo Agustí Salmons. Pedro Altés Rams.	10.ª	3.a	20	Capabia	iuca.					1 G 1 G 8 7
115	Corbera.	Blas Andrés Royo.	40.a	3.9	20	PROVIDENCIAS JUDICIALES			te, concedi	éndoles	el térm	ino de nue-
116	Flix.	Ramón Alies Oliver. Emilio Alies Galcerá.	10.a 10.a	3.a 3.a	20 20			ve días par	ra que s	e perso	nen en 108	
417 418)) D	Emilio Alles Galcera. Emilio Abelló Bartolomé	10.ª	3.a	20		Núm. 246	autos y se les convinie	ere: con	preven	CION de dac	
119	Mora de Ebro	Enrique Solé Lorán.	10.a	3.a	20	Num. 2461 CÉDULA les conviniere; con p en otro caso les par				narara	el perjuicio	
120	D	Roque Hernández Martinez. José Munté Aleu.	10.ª 10.8	3.a 3.a	20 20	En méritos del juicio ejecutivo pro- que en derecho haya luga movido en este Juzgado y Escribanía de esta cédula que para				va lugar	DOL Menin	
424 422	Pobla Masal.a	Southern the control of the process	10.a	3.a	20	del inf	rascrito por D	. Antonio Fiol	ción an al	Rolotin	oficial (le esta pro
123	Ribarroja.	Damián Escoda Marco.	10.2	3.a	20	Roselló	y D.a Concepc	ión Vidal Mon-	vincia v ei	tio de	costumb	re de esta
124 125	Villalba.	Agustín Morlan Narbona. Maximino Prada García.	10.a 10.a	3.a 3.a	20 20	(A) (2 90)		esta vecindad, rederos de Don	ciudad, se d Agosto de	a ahinya	n Tarras	2003 4 0 00
1 20	TINGIDA.					Rafael	Cabeza y Roig,	vecino que fué	tonio M.2 d	le Gaval	dá.	
W 50 8	0.74744	ZONA RECAUDATORIA DE VALLS	10 2	9.3	90			e falleció en 4				

10.a

10.a

10.a

10.a

8.a

112

121

128

57

89 37 .

9.a

Luis Domingo Martí.

Gabriel Nogués Dalmau.

Fortunato Busquet Robert.

Juan Bta. Saumell Tapiol.

Ramón Castellet Moretó.

Juan Villalba Amenós.

Tomás Abella Guardia.

Juan Castaña Liorach.

José M.ª Rodon Arenys.

Luis Pamies Bonet.

José Peralta Catal.

José Martro Fasté.

José Llovera Vila.

Juan Roset Rovira.

126

427

128

129

430

131

132

133

134

135

136

437

438

439

'Alcover.

Pla de Cabra.

Puigpelat.

La Riba.

Valls.

Cabra.

de Enero último y á la seguridad de la suma de 1.150 pesetas, 207 más por tres annalidades de intereses, y 1.000 para costas, se procedió, sin previo requirimiento de pago, al embargo de dos piezas de tierra sitas en este término, partidas «Viladegats» y «San Pedro», y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido, se requiere á los herederos ignorados del nombrado D. Rafael Cabeza y Roig, al pago de las expresadas responsabilidades, y se les cita de rema-

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-le.